

Caso trata laboral: concurso 340 del Consejo de la Magistratura de la Nación, llamado para cubrir la vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Caso: El 3 de marzo de 2018 la Dirección Regional de la AFIP- DGI, de Misiones, provincia de Misiones, denunció que el 2 de marzo de ese año, junto a la Dirección Provincial del Trabajo y Gendarmería Nacional, detectaron la existencia de un campo denominado "Los Yuyos", ubicado en la zona rural de Puerto Libertad, provincia de Misiones, que era explotado por su dueño, Juan Mengano y por el encargado Roberto García, y en el que cuatro adultos de nacionalidad paraguaya trabajaban jornadas de 14 horas diarias sin descanso, en la actividad avícola, en compañía de tres menores de edad, y vivían allí en condiciones sumamente precarias.

A partir de ello, Ud. que es juez/a federal de Puerto Iguazú dispuso diversas medidas de prueba que permitieron determinar que los trabajadores identificados como A.B., B.C., C.D., D.E., E.F, F.G. y G.H. tenían una situación migratoria irregular, no poseían sus documentos consigo y vivían en precarias casillas de madera, desprotegidos del clima, hacinados, sin agua corriente, energía eléctrica, baño y servicios básicos fundamentales. Asimismo, se constató que los trabajadores no poseían elementos para garantizar su seguridad en las tareas que realizaban, no estaban registrados como trabajadores formales, cobraban 20 pesos la hora, les abonaban cada tres meses y no recibían recibo de sueldo, ni les hacían los aportes correspondientes.

Respecto de los testimonios de las víctimas, se verificó que fueron contactados por García en Presidente Franco, Paraguay, que fue quien los contrató y les ofreció trabajo y prometió que sería en blanco, con remuneración semanal de cinco mil pesos y descanso quincenal. Pasaron la frontera con él, exhibiendo sus propios documentos como turistas. Asimismo, según informaron B.C. y D.E., cuando García los fue a buscar a la ciudad de Presidente Franco, República del Paraguay, para transportarlos al campo "Los Yuyos", les habían mostrado imágenes falsas de las casas de material donde iban a vivir, ya que finalmente cuando arribaron al predio se encontraron con que las casas de referencia no existían y que se debían alojar en chozas de madera y techo de paja.

Por otro lado, a través de otras medidas y de una colaboración policial con el vecino país, se corroboró que los trabajadores no sabían ni leer ni escribir, provenían de familias numerosas con diversos problemas socioeconómicos, y sus hijos menores de edad, que residían en el predio "Los Yuyos" con ellos, no iban a la escuela y los ayudaban en sus tareas diarias.

En esas circunstancias, el/la juez/a federal de Puerto Iguazú procedió a tomarles declaración indagatoria a Juan Mengano y a Roberto García por los hechos investigados (art. 294 CPPN), en presencia del defensor oficial, por considerarlos prima facie autores de los delitos de trata de personas agravado y tráfico ilegal de inmigrantes. Los imputados se negaron a declarar. Se realizó un rápido informe ambiental que determinó que ambos eran residentes de Puerto Libertad, de clase media, casados, con hijos, y sus ingresos provenían de la explotación del campo mencionado, uno como titular del inmueble y el otro como administrador.

Inmediatamente, a las pocas horas de ese acto, la defensa oficial presentó un escrito en el que planteó que se había violado la garantía de defensa en juicio y el debido proceso legal porque se había realizado una errónea calificación legal de las conductas reprochadas, que versaban sobre asuntos laborales. Por ello solicitó:

- 1) La declaración de incompetencia del fuero penal o la desestimación por inexistencia de delito, porque a su criterio los hechos no eran delito, sino cuestiones propias de los entes administrativos de regulación del trabajo avícola y de las inspecciones del Estado.
- 2) Subsidiariamente, el sobreseimiento de los imputados por atipicidad de las conductas reprochadas, en tanto no había existido privación de la libertad ambulatoria y había habido pleno consentimiento de las actividades laborales que las presuntas víctimas iban a realizar en el campo "Los Yuyos".
- 3) La excarcelación de los imputados por no existir motivos suficientes que justifiquen el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación.

Consigna:

En su posición de juez/a federal de Puerto Iguazú, resuelva la situación procesal de los imputados, ya sea decretando la falta de mérito, su procesamiento con o sin prisión preventiva, u otra que considere pertinente. En resolución aparte trate la excarcelación planteada. No agregue hechos o pruebas que no están en el caso. Se sugiere que no supere las diez páginas de extensión (comprendiendo ambas resoluciones), en tamaño y formato de letra y espacios corrientes.

[Firma]
D. B. DAVAZ

F. G. D. ACCORDO
SECRETARIO
Jefe de Selección de Magistrados
Escuela Judicial
Magistratura del Poder Judicial de la Nación

CONCURSO Nro. 340 – Juez Federal de Puerto Iguazú

1. El Sr. Manuel González, DNI xxxx, con domicilio en Puerto Iguazú, promueve demanda contra el Banco de la Nación Argentina por rectificación de la información crediticia sobre su persona e indemnización de los daños y perjuicios que invoca derivados de la apertura, operación y cierre indebidos de una cuenta corriente bancaria a su nombre; y de una tarjeta de crédito vinculada a la misma.

Sostiene que ante un reclamo telefónico del banco demandado a su trabajo con fecha 08.03.15, tomó conocimiento de que la sucursal de Puerto Iguazú registraba una cuenta corriente abierta a su nombre y emitida una tarjeta de crédito vinculada a la misma, que jamás solicitó y cuya existencia desconocía; que en cierta oportunidad extravió su documento y denunció esa circunstancia a la policía; y que probablemente el mismo haya sido usado para una estafa, generándole un informe comercial negativo del BCRA, que lo califica en situación 6 (irrecuperable) desde el 01.1.15 e importantes daños.

Postula: ser empleado y padre de familia; poseer una conducta intachable y no tener saldo deudor alguno; que medió usurpación de su identidad; no ser cliente del Banco de la Nación; y que las firmas en la solicitud de apertura de cuenta y emisión de tarjeta no le corresponden.


Invocó haber pedido sin éxito que se rectifique la información suministrada por el demandado al BCRA y promueve su rectificación por orden judicial. Reclamó: una indemnización por privación de acceso al crédito por \$ 150.000, argumentando que el 13.07.15 ante el pedido de un préstamo personal por idéntico importe en un banco privado, la misma le fue rechazada por sus antecedentes comerciales (engloba en este rubro a la pérdida de chance derivada de la privación del crédito y su aplicación a una actividad comercial); un resarcimiento por daño moral de \$ 150.000 en virtud de los agravios espirituales que dijo haber sufrido en su ámbito de relaciones, incluido su trabajo. Todo ello, con más intereses y costas.


Fundó en derecho el reclamo y ofreció prueba.

2. El Banco de la Nación Argentina contesta demanda y postula su rechazo.

Invoca que la cuenta corriente fue abierta en su Sucursal de Puerto Iguazú; que se solicitó un paquete de productos que involucraba, además, una tarjeta de crédito Mastercard emitida por el banco; y que sus dependientes constatan la identidad de los clientes, mediante la presentación de su documento, cuya copia queda archivada en el legajo, así como se registran sus demás datos personales.

Sostiene que se encuentra obligado a comunicar la situación de sus clientes al BCRA, y que la información proporcionada fue correcta por la condición de deudor del reclamante, y el uso de la tarjeta para consumos personales, lo que generó el saldo


J. R. DANZI


J. W. M.

insoluto. Cuestionó la existencia de los daños invocados: su extensión; y la atribución de responsabilidad al banco por cuanto, según su criterio, de haber mediado una maniobra delictiva, sería obra de terceros que aprovecharon la falta de cuidado del documento o, lisa y llanamente, la participación activa del propio actor.
Fundó en derecho su oposición y ofreció prueba.


3. Se acompañó constancia de denuncia policial de extravío de documento; solicitud de apertura de cuenta corriente y tarjeta de crédito, y resúmenes emitidos por la demandada (todos ellos desconocidos); informe histórico de la empresa Veraz del 10.07.15 del que surge que el Sr. Manuel González, DNI XXX, fue informado como deudor en situación 6 (irrecuperable) desde el 01.1.15 (por prueba informativa de Veraz se corroboró la autenticidad de aquél).

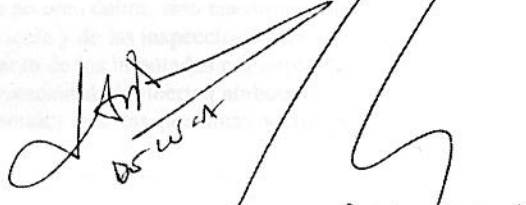
Se produjo pericial caligráfica que determinó que las firmas obrantes en la solicitud de apertura y de tarjeta no correspondían a la autoría material del actor; prueba pericial contable, de la que surgía debidamente registrada la deuda de la cuenta corriente abierta a nombre del actor y el resultado de los resúmenes de consumos de la tarjeta.

Comparecieron dos testigos que declararon ser compañeros de trabajo del Sr. González y que el mismo se encontraba sumamente afectado por la situación generada y la impotencia que ello le causaba: que sentía angustia por no poder resolver la situación ni pedir crédito alguno; y que siempre hacía comentarios sobre ello y la vergüenza que sentía por ser considerado como deudor.

El BCRA emitió informe del que surgía que la situación actualizada del actor en su base de datos al mes de marzo de 2018 aparecía regularizada (deudor en situación 1).

4. Ud. como Juez federal deberá dictar sentencia con los elementos aportados, sabiendo que no median planteos de competencia o de nulidad, ni cuestión prejudicial por no haberse formulado denuncia penal en relación a la apertura de la cuenta y solicitud de emisión de la tarjeta.


J. B. DANZI


J. A. G. S. A. D. U. D.

JOSE F. ELIZAZA
SECRETARIO
Tribunal de Selección de Abogados y Escuelas Indómitas
del Poder Judicial de la Nación